

ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN VINCULADA A LA COVID-19, CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EJERCICIO 2020, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de la fiscalización de la contratación pública vinculada a la Covid-19, celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ejercicio 2020”, esta Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.2 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

VI.2 AREA II.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

VI.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

VI.2.1.5 Gerencia Regional de Salud

En el contrato n.º 33, referente a las obras de sustitución de redes hidráulicas y climatización en el bloque C del Hospital del Bierzo, la Resolución de declaración de emergencia es de fecha 3 de agosto de 2020. Del expediente se deduce que el mal estado de las redes hidráulicas es anterior a la pandemia, y que el progresivo deterioro ya obligó en mayo de 2020 a contratar por la vía de emergencia una obra similar en el bloque B del edificio. Con una adecuada planificación las obras del bloque C pudieron contratarse con antelación, utilizando para ello procedimientos menos restrictivos de la publicidad y libre acceso de los licitadores interesados.

Efectivamente, el mal estado de las redes hidráulicas es anterior a la pandemia. De hecho, se había iniciado su reparación sistemática el año anterior, 2019, en el que se adjudicó mediante procedimiento abierto un primer tramo a Dafrica Bierzo, S.L.

Tal y como consta en el informe de necesidades remitido con el expediente, fue el temor a una nueva rotura que pudiera afectar al bloque C de hospitalización, el que quedaba por reformar de los tres existentes, lo que obligó a su contratación por la vía de emergencia, ya que era el único procedimiento que permitiría tener las obras concluidas al finalizar el verano para asegurar la disponibilidad de todas las habitaciones, como así ocurrió.



Es decir, se tuvo que decidir, en un escenario de gran incertidumbre en el que se preveía un agravamiento de los rebrotes por COVID-19 al finalizar el verano, entre iniciar la ejecución de las obras con carácter inmediato a costa de la libre concurrencia o utilizar un procedimiento ordinario, pero asumiendo el riesgo de no poder atender a los pacientes si una nueva rotura dejaba fuera de servicio las habitaciones de este bloque de hospitalización ya que estas no podrían estar finalizadas hasta final de año.

El contrato n.º 34 se refiere a las obras de instalación de un módulo prefabricado para la ampliación del servicio de urgencias del hospital Medina del Campo, de fecha 30 de octubre de 2020. Este contrato se plantea por emergencia cerca de ocho meses después del inicio de la pandemia, cuando pudo adjudicarse con anterioridad mediante otros procedimientos menos excepcionales.

Debe tenerse en especial consideración el objeto del contrato al que se alude. La construcción de una instalación que permita la mejor asistencia de pacientes COVID-19 y mayor seguridad de los profesionales, permitiendo su adaptación futura a otro tipo de pacientes (siendo, de esta forma, eficaz y eficiente en su aplicación) conlleva una serie de etapas que no pueden acelerarse. En concreto, el análisis de situación y definición de circuitos de pacientes que permita conectar el módulo con el resto del hospital, la aplicación de posibles tratamientos (en aquella época dichos tratamientos estaban en continua evolución) y la posibilidad de adaptar rápidamente el espacio en caso de modificación de las condiciones de pandemia (que, especialmente en los primeros meses de la pandemia, eran muy frecuentes).

En la situación previa a la instalación del módulo, en el Servicio de Urgencias del Hospital Medina del Campo se pudo mantener dos circuitos diferenciados COVID/NO COVID, ocupando la zona de consultas externas, lo que dificultaba la realización de actividad programada de forma adecuada. La propia estructura física del Servicio de Urgencias, con espacios reducidos (por ejemplo, una sala de espera compartida por pacientes adultos y pediátricos de 18 m²), no permitía encontrar una solución que evitara la interrupción de actividad y la separación de tráficos de distintos tipos de pacientes.

En el momento de tramitación del expediente, la evolución de pacientes ingresados en el centro, cuya puerta de entrada al hospital era el Servicio de Urgencias, había alcanzado valores máximos en comparación con los obtenidos durante la primera oleada de la pandemia, lo que obligó a ejecutar este proyecto a la mayor urgencia. La instalación de este módulo agiliza la gestión y el tratamiento de los pacientes de esta alerta sanitaria, además de estar diseñado de forma lo suficientemente flexible para poder atender otras posibles alertas en el futuro.

Por todo ello, habida cuenta, además, de que el plazo de ejecución de proyectos similares mediante licitación por procedimiento abierto puede ser considerablemente superior al año, y quedando demostrada la imperiosa y urgente necesidad de contar con una zona dedicada en exclusiva, y en el corto plazo, al tratamiento de pacientes COVID, queda justificada la elección de la tramitación del expediente por la vía del contrato de emergencia.



La declaración de emergencia y adjudicación del contrato n.º 64, de fecha 19 de mayo de 2020, tiene por objeto el suministro de 15 millones de mascarillas quirúrgicas, con un plazo de entrega de seis meses (entre julio y diciembre de 2020). El contrato n.º 67, de la misma fecha, tiene por objeto el suministro de 180 millones de guantes de nitrilo con un plazo de entrega de un año, (entre agosto de 2020 y julio de 2021). En ambos contratos se justifica la necesidad en base al anuncio, por parte de expertos internacionales, de la posibilidad de que exista un rebrote a partir de otoño de 2020 y al desabastecimiento del mercado mundial en el suministro de equipos de protección individual por rotura de estocaje, debiendo la Gerencia Regional de Salud estar preparada y disponer de un stock estratégico que garantice el adecuado abastecimiento durante esos periodos. El suministro contratado a través de la tramitación de emergencia debería haberse limitado a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación inmediata, y el resto, haber tramitado un expediente de manera ordinaria, con mayores garantías de los principios de publicidad y concurrencia que rigen la contratación pública.

El órgano de control indica que el suministro contratado debería haberse limitado a lo estrictamente indispensable para hacer frente a la situación inmediata, pero no precisa qué debía entenderse por inmediatez ni que debía entenderse por estrictamente indispensable.

Para la GRS contratar lo estrictamente indispensable en aquel momento era garantizar la continuidad en el suministro de los equipos de protección a los servicios sanitarios de primera línea con el fin último de evitar el número de fallecidos y de contagiados.

Por otra parte, en el contexto de incertidumbre y de imposibilidad de control de la pandemia en el que se realizaron aquellas contrataciones, no cabe hablar de atender situaciones inmediatas, sino que la decisión responsable de un servicio de salud es la de prever con suficiente antelación las posibles contingencias que puedan atender contra la salud de las personas. Con esos criterios actuó la GRS y el material adquirido fue totalmente utilizado en los tiempos estimados y supuso un alivio cuando se produjo el endurecimiento de los mercados.

En relación con el contrato n.º 64, debe señalarse que las mascarillas quirúrgicas, aun no siendo como tal un equipo de protección respiratoria, se utilizan como una primera medida de protección para los profesionales de la salud que no deban estar a menos de dos metros de distancia de casos posibles, probables o confirmados. Además, como señala el informe del Ministerio de Sanidad "Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2", sirven para evitar que el portador de la misma, en su caso, pueda contagiar a otras personas.

El stock de mascarillas quirúrgicas con que contaban los centros de la Gerencia Regional de Salud a fecha 27 de marzo de 2020 era de 147.073 unidades, siendo la previsión de necesidades, constatada con los hechos posteriores, de 1.878.000 unidades al mes.

Con el contrato n.º 64 se consiguió comprar mascarillas quirúrgicas autorizadas expresamente por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para ser utilizadas en España en un momento en el que solo se ofertaban mascarillas de origen chino sin ningún tipo de certificación.



Por otra parte, la compra de guantes de protección fue una de las más complejas debido, entre otros motivos, a la gran cantidad de profesionales que requieren de su utilización, a la gran rotación que tiene este tipo de material al descartarse un par cada vez que se cambia de procedimiento o paciente o se entra en contacto con zonas sucias, y a razones de mercado, principalmente debidas a la escasez de materia prima, originaria en su casi totalidad de Indonesia.

A esto se suma la dificultad que suponía encontrar guantes que cumpliesen con todas las normas europeas de protección requiriéndose, además, para el caso de la COVID-19, que tuviesen barrera de protección frente agentes biológicos y, en particular, frente a virus.

Se hizo necesaria la contratación de emergencia de cantidades masivas que asegurasen el correcto aprovisionamiento en los meses siguientes teniendo en cuenta la previsión, constatada con posterioridad, de la tremenda dificultad que iba a suponer disponer de este tipo de guantes de nitrilo de protección biológica, tanto por las dificultades técnicas para su producción, como por la escasez de materia prima.

De esta manera, con el contrato n.º 67 se garantizó el suministro mensual continuo de los guantes de nitrilo suficientes para abastecer a los centros dependientes de la GRS. Se considera importante reiterar que no se trataba de los guantes de nitrilo que habitualmente se utilizan en el ámbito sanitario, sino que debían estar certificados por un organismo competente europeo como guantes de protección biológica frente a virus. El suministro se pudo realizar gracias a la intermediación de la empresa proveedora que, al trabajar en un entorno internacional, siendo el primer proveedor de guantes a nivel mundial, consiguió bloquear la producción de una fábrica oriental durante el tiempo pactado para asegurar el suministro de 15 millones de unidades mensuales.

El contrato n.º 84, adjudicado el 19 de noviembre de 2020 por la Gerencia Regional, tiene como objeto la compra de 1.600.000 batas impermeables, a fin de evitar desabastecimientos futuros, y con el fin de crear y mantener un stock estratégico. En el expediente consta una memoria justificativa de fecha 21 de septiembre de 2020, pero la resolución de emergencia es de casi dos meses después. Este retraso se contrapone al carácter extremadamente urgente del procedimiento y de las necesidades a satisfacer, y no se justifica que no pudiera crearse un stock adecuado a través de procedimientos de contratación menos excepcionales.

La referida memoria justificativa de fecha 21 de septiembre de 2020 tan solo pone de manifiesto la necesidad de adquirir batas impermeables de protección biológica con carácter centralizado. Finaliza el informe señalando que “resulta obligada por razones de interés público, la provisión urgente para los centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León de batas impermeables de protección biológica frente al Covid-19 en número no inferior a 1.600.000 de unidades”.

Entre la fecha indicada de 21 de septiembre hasta la resolución de emergencia de 19 de noviembre de 2020, los servicios responsables de la contratación de este tipo de material estuvieron realizando una búsqueda incesante del material adecuado que cumpliera con la



normativa europea aplicable a estos equipos de protección a lo que se unía la dificultad del suministro de tales cantidades.

El lapso temporal entre el informe de necesidad y la resolución de emergencia justifica el hecho de que no pudiera crearse un stock adecuado a través de procedimientos menos excepcionales, dada la extrema dificultad para encontrar un proveedor de esta clase de producto.

El contrato n.º 89 tiene por objeto un servicio extraordinario de limpieza, higienización y desinfección para la gestión de la crisis sanitaria motivada por la COVID-19 en el complejo asistencial de Zamora; la resolución de emergencia es de fecha 30 de diciembre de 2020 y se fija un plazo de duración del contrato de 3 meses o, en el caso que se mantenga el riesgo de salud pública, hasta el fin de la pandemia. Se han realizado contratos con el mismo objeto, encadenados en el tiempo, para los que no quedaría justificado la tramitación de emergencia. Así, los contratos anteriores con este mismo objeto son los correspondientes a los códigos 103/2020/09821 de 15 de marzo, 336/2020/10711 de 1 de septiembre, y los posteriores son el 049/2021/11232 de 30 de diciembre y 091/2021/11593 de 31 de marzo de 2021. En cada contrato aparece un precio diferente, siendo siempre el mismo adjudicatario, sin que se justifique esa modificación ya que en ninguna de las resoluciones se establece en qué va a consistir el servicio.

El objeto del contrato era la prestación de un servicio extraordinario de limpieza motivado por la pandemia Covid-19, que incrementara el grado de limpieza habitual que se realizaba en los hospitales, con el objetivo de garantizar a los pacientes ingresados una asistencia sanitaria con la máxima seguridad e higiene, y se negoció con la empresa adjudicataria en ese momento del servicio de limpieza en los hospitales de la GASZA, al disponer de los medios necesarios, para cubrir con carácter de urgencia la desinfección e higienización extraordinaria de los distintos circuitos, salas y habitaciones de enfermos Covid-19, según demanda asistencial.

Edificio Rondilla de Valladolid

Al menos 9 contratos de la muestra (n.º 35, 50, 80, 81, 83, 93, 94, 95 y 97) se refieren a obras o dotaciones del Edificio Rondilla de Valladolid. Se ha analizado la contratación de emergencia que afecta a esta instalación durante los ejercicios 2020 y 2021 y, sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores sobre algunos de ellos, se verificó la existencia de cerca de cien contratos que afectan a este edificio, adjudicados por el procedimiento de emergencia, que se relacionan en los ANEXOS III.1. Y III.2, respectivamente, conforme a los datos que figuran en el Registro Público de Contratos de Castilla y León. En relación con estos contratos, y sin entrar en consideraciones sobre la eventual existencia de fraccionamiento de su objeto, estudio que no forma parte del alcance de esta fiscalización, hay que señalar lo siguiente:



- **De una visión conjunta se puede concluir que se ha llevado a cabo una amplia reforma del edificio Rondilla de Valladolid, sobre la base de un proyecto global, que se ha prolongado durante el año 2020 y parte de 2021, cuando por el tiempo transcurrido la situación de emergencia ya era de difícil justificación. Con una adecuada planificación su contratación pudo realizarse por procedimientos menos restrictivos de la publicidad y de la concurrencia de las posibles empresas interesadas.**

Dichos procedimientos contractuales fueron tramitados en base a establecer una serie de medidas directas o indirectas y de gestión eficiente por parte de esta Administración Pública para hacer frente al COVID- 19, justificando su necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, considerándose el apoyo de emergencia como fundamental para esos momentos de crisis.

Se ha pretendido dar respuesta con la urgencia requerida a la situación de vulnerabilidad sobrevenida como consecuencia de la pandemia COVID-19, dirigida tanto a la población en general, necesitada de una asistencia sanitaria esencial, especial y de carácter urgente, como a los trabajadores y profesionales del HCUV, necesitados igualmente de una protección especial y de carácter urgente ante esta situación catastrófica.

Por otro lado, en cuanto al plazo de ejecución, al que hace referencia el informe emitido por ese Consejo de Cuentas, en su “apartado 3º”, y la relación entre los contratos y su tramitación al amparo de lo establecido en el Art. 120, de la L.C.S.P. – “apartado 4º”, comunicar; que la tramitación, por parte de la correspondiente Unidad Administrativa fue inmediata, con objeto de dotar de una rápida infraestructura a las instalaciones del edificio en atención al interés general (cuidado de pacientes como medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19). Otra cosa es, el tiempo de ejecución necesitado por la empresa adjudicataria para su suministro (por falta de stock), dada la avalancha de peticiones recibidas, no solo por parte de este Hospital, sino por el resto de Hospitales de esta provincia o en su caso, CCAA. Lo que hace imposible una planificación de su adquisición a través de otro tipo de procedimiento contractual.

La inesperada irrupción de la COVID 19 motivó un extraordinario tensionamiento de nuestro sistema sanitario y de todas sus estructuras. En lo que respecta a la asistencia sanitaria hospitalaria dispensada por el HCUV, el gran incremento de su demanda, agravado además por las diferencias cualitativas de ésta derivadas de esta novedosa enfermedad, fue causa de un desbordamiento sin precedente de nuestros recursos disponibles, tanto humanos como materiales, figurando entre estos últimos, no solo los fungibles destinados a la protección de los trabajadores (EPIs), sino las propios Servicios y Unidades del Hospital, cuyo dimensionamiento no estaba diseñado para poder atender este enorme incremento coyuntural de la demanda.

Derivado de la situación expuesta, el HCUV se vio obligado a habilitar en un tiempo récord el Edificio Rondilla (antiguo Hospital Río Hortega), de forma que fuera capaz de atender a



pacientes ingresados, lo que implicó tener que realizar actuaciones en el mismo, de muy diversa índole afectando fundamentalmente a determinadas áreas o unidades del mismo, circuitos internos y externos de circulación de pacientes, estructuras logísticas (almacenes, hostelería, etc), instalaciones, etc.

El conjunto de las actuaciones realizadas en el edificio Rondilla a las que se refiere el informe, no procedería considerarlas por tanto como parte de un proyecto global, en el sentido en el que se señala en el informe. Todas y cada una de ellas están dirigidas directa o indirectamente a la protección de las personas y a hacer frente a la emergencia sanitaria derivada de la COVID 19, como demuestra el hecho de que no fueran realizadas con anterioridad, a pesar de los años transcurridos desde que este edificio quedó adscrito a las instalaciones dependientes del HCUV, y como demuestra igualmente el hecho de que una vez pasados los periodos álgidos de la pandemia, dichas instalaciones hayan recobrado su uso inicial.

En definitiva, estas actuaciones realizadas sobre el Edificio Rondilla, obedecieron a la necesidad de habilitar éste para la prestación de una asistencia sanitaria en general derivada del extraordinario incremento de necesidades por el impacto de la COVID.

VI.2.2 EXAMEN DE LA ORDEN DE ADJUDICACIÓN-EJECUCIÓN

VI.2.2.6 Gerencia Regional de Salud

En el contrato n.º 41, se relacionan los centros en los que se recogerán las prendas a limpiar y el coste total pero no la frecuencia ni la duración del servicio. En el presupuesto de la empresa se establece que se trata de un “servicio diario” de limpieza y desinfección de uniformes.

En la memoria justificativa se establece una frecuencia diaria (anexo 41 Memoria y documentos).

En el contrato n.º 46 se solicitó y autorizó, por la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, la adquisición de ocho respiradores volumétricos, mientras que en la resolución de emergencia y adjudicación del Gerente del Complejo Asistencial se refiere a nueve respiradores.

Es cierto que se solicitó y autorizó por la Dirección General de infraestructuras y Tecnologías de la Información la adquisición de ocho respiradores volumétricos por un importe de 238.854,00€, pero en la oferta de la empresa adjudicataria de fecha 8 de julio del 2020, de la cual se adjunta copia, se ofertaban nueve (9) respiradores volumétricos para el Servicio de Medicina Intensiva, por un importe 229.500,00€ IVA incluido, motivo por el cual, y dada la necesidad asistencial de equipamiento de ese tipo, la Resolución de emergencia y adjudicación fue de nueve equipos y no de ocho, sin excederse del presupuesto asignado.



En el contrato n.º 63, el objeto del contrato que figura en la resolución de emergencia y adjudicación únicamente se señala que se suministrarán pruebas de PCR COVID-19, pero no se indica que incluye además la instalación de un sistema automatizado, ni las características y tipo, el modelo de PCR, sistema, tecnología, las ventajas frente a otros, ni el modo de entrega del suministro... Tampoco se indica que se incorpora la oferta de la empresa a la resolución.

En la oferta presentada por la Empresa y aceptada por la Dirección se indica las condiciones que debe tener el suministro de estos reactivos, y que forma parte del expediente de emergencia. Asimismo, en el contrato formalizado con la empresa, en la cláusula primera se define con claridad el objeto del contrato (anexo auditoría 63).

En el objeto del contrato n.º 64, para el suministro de 15 millones de mascarillas, no se indica dónde han de entregarse. Tampoco se indica sus principales características, aunque se aporta el presupuesto de la empresa donde constan estas características.

Como indica el órgano de control, en el presupuesto aceptado y firmado por la GRS se detallan con precisión la referencia comercial, el tipo de mascarilla quirúrgica, así como el marcado CE y el cumplimiento de las normas reguladoras.

No se hizo constar el lugar de la entrega ya que, en el momento del contrato, dada la gran cantidad de material a suministrar, no se había decidido si resultaba más conveniente fijar un único punto de entrega desde el cual hacer la distribución a los centros de la GRS o bien que el proveedor efectuase directamente las entregas en cada uno de los centros.

El objeto del contrato n.º 67 no está definido en la memoria justificativa, ya que no se hace constar el lugar de la entrega del suministro ni para quién va dirigido. Tampoco el tipo de guantes que se necesita, si son o no desechables, las tallas, cumplimiento de la normativa UNE... No obstante, con la declaración de emergencia y adjudicación se aporta el presupuesto de la empresa suministradora, en el que figuran las características.

La memoria justificativa hace referencia a un tipo específico de guantes como son los guantes de nitrilo. También se indica que son para la provisión de “nuestros centros sanitarios”. En cuanto a las demás características que el órgano de control considera necesarias:

Si son desechables o no: esto era indiferente, motivo por el que era irrelevante indicarlo, más aún teniendo en cuenta que en un entorno covid todos los productos, con independencia de su indicación de fábrica, se vuelven de un solo uso necesariamente.

Normativa de cumplimiento: la memoria no entra a este detalle ya que son los responsables de la contratación quienes determinarán con posterioridad tanto las tallas, previa consulta a los centros, como los demás aspectos técnicos, motivo por el que en el presupuesto del proveedor ya figuran todos estos detalles.



VI.2.3 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA GESTIÓN

VI.2.3.5 Gerencia Regional de Salud

En algunos contratos, n.º 89, no consta ninguna oferta presentada, ni siquiera la de la adjudicataria.

Se adjunta presupuesto negociado inicialmente de forma verbal con la empresa, y plasmado por la misma en el documento adjunto (anexo: auditoría 89).

En el contrato n.º 93, (obras de reforma de la cubierta del edificio de la Rondilla) se solicitaron tres ofertas, pero la seleccionada no reunía los requisitos de grosor del panel sándwich fijados en el presupuesto de la memoria técnica.

A este respecto hay que señalar que en el informe se refieren y citan los espesores mínimos recogidos en un anexo al presupuesto, en el que se recomienda que se emplee una chapa sandwich más delgada debido a posibles problemas de plazos en la entrega de materiales para esos requisitos, pero eso en absoluto supone que la oferta económica presentase un importe inferior para requisitos más bajos, ya que de hecho debieron cumplir con la totalidad de los requerimientos de la dirección facultativa.

En el contrato n.º 95 (suministro de un TAC), en la memoria justificativa se indica que se pidieron dos ofertas y en el expediente hay un informe técnico; sin embargo, no consta ninguna de ellas en el expediente

Se aportan las dos ofertas (anexo contrato 95).

VALASTIA INGENIER.Y COMERCIALI. S.L. (B87325791), adjudicataria del contrato n.º 31 (Obra de reforma UCI). La empresa indica que su actividad es la intermediación y comercialización de energía de todo tipo, térmica, eléctrica, carbón, gas, petróleo, aceites y derivados del petróleo: la intermediación y comercialización de componentes electrónicos. No figura inscrita en el ROLECE y su objeto social no tiene relación con las prestaciones contratadas; sin que haya constancia de su comprobación por la Gerencia.

El objeto social de la empresa incluye “la construcción de viviendas y locales, así como el acondicionamiento y reforma de inmuebles”, es decir, que está dentro de la prestación contratada por esta Gerencia. Se adjunta los Estatutos de la Empresa para comprobar este extremo (anexo auditoría 31/Estatutos de la empresa VALASTIA).

DAFRICA BIERZO S.L. (B24694960), adjudicataria de los contratos de sustitución de redes hidráulicas de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y climatización en los bloques B (contrato n.º 27) y C (contrato n.º 33) del Hospital del



Bierzo. La empresa figura inscrita en el ROLECE con un objeto social diverso, pero en el documento del seguro de responsabilidad civil que figura en el expediente, las características del riesgo solo se extienden a “maquinaria de refrigeración para la hostelería”, que no cubre la totalidad del objeto del contrato.

En la página 5 de la póliza de responsabilidad enviada a ese Consejo consta literalmente: “Riesgo asegurado. Actividad: Fontanería, fumistería, aparatos sanitarios, sistemas de calefacción y refrigeración” (anexo auditoría 33). El código CPA del contrato es el 43.22 (Trabajos de fontanería, instalación de sistemas de calefacción y aire acondicionado) y el CPV 45330000 (Trabajos de fontanería), por lo que el riesgo asegurado si cubre la totalidad de su objeto. Además, la empresa figura inscrita en el registro integrado industrial como empresa de instalaciones térmicas de edificios, por lo demás, requisito obligatorio para poder licitar a este tipo de obras. (anexo auditoría 33).

La empresa CHINA-BASE NINGBO FOREIGN TRADE CO.LTD, con identificador 91330200MA2829P9, en los tres contratos que tiene adjudicados, n.º 39 (transporte aéreo), 54 (batas impermeables) y 55 (mascarillas, guantes, gafas, etc.) figura en el Registro de Contratos de Castilla y León, como empresa española con NIF B47403043; sin embargo en el ROLECE este NIF está asociado a la empresa ALPA COPIADORAS, S.L., con domicilio en Valladolid, y cuyo objeto social es “la compra y venta de máquinas, productos, objetos y mobiliario de oficina. La reproducción de copias”. A pesar de que del expediente se deduce la nacionalidad china de la empresa adjudicataria, no hay constancia de la existencia de ninguna documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de aptitud de los artículos 65 y 68 de la LCSP, para poder contratar con las administraciones públicas españolas. Además, esta empresa no figura inscrita en el ROLECE, por lo que no ha sido posible analizar si su objeto social tiene relación con las prestaciones contratadas.

Las empresas SHANGHAI GUOCHENG INDUSTRY CO.LTD, con identificador 91310114MA1GT2T y SHANGHAI HUANBIAO IMP.AND EXP.CO.LTD con identificador 2020HB-SHB003SC adjudicatarias de los contratos n.º 40 (transporte aéreo), y n.º 56 (mascarillas y batas impermeables), respectivamente, figuran en el Registro de Contratos de Castilla y León como empresas de nacionalidad china. Sin embargo, no hay constancia de la existencia de ninguna documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de aptitud de los artículos 65 y 68 de la LCSP, para poder contratar con las administraciones públicas españolas. Además, ninguna de estas dos empresas figura inscrita en el ROLECE, por lo que no ha sido posible analizar si su objeto social tiene relación con las prestaciones contratadas.

La empresa SHENZHEN JUKE ELECTRONIC CO LTD, con identificación T40000437, adjudicataria del contrato n.º 61 (test rápidos de anticuerpos) figura en el



Registro de Contratos de Castilla y León como empresa de nacionalidad portuguesa, si bien el origen de los productos y la cuenta bancaria de abono se residen en China. No hay constancia en el expediente de ninguna documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad de la empresa. Tampoco figura inscrita en el Registro Oficial de Licitadores (ROLECE), por lo que no ha sido posible analizar si su objeto social tiene relación con las prestaciones contratadas.

En cuanto al NIF de la empresa CHINA-BASE NINGBO FOREIGN TRADE CO.LTD, se trata de un error en los datos publicados en el portal de transparencia. El código asignado, a modo de NIF, a esta empresa china es el 91330200MA2829P, como se puede constatar en la consulta de acreedores de la GRS en el sistema contable SICCAL.

En cuanto al identificador asignado, a modo de NIF, a la empresa china SHENZHEN JUKE ELECTRONIC CO LTD, efectivamente es T40000437, ya que es el código identificador que la empresa china utiliza en su documentación. También se puede constatar en la consulta de acreedores de la GRS en el sistema contable SICCAL. Es una coincidencia que resulte ser también en identificador de una empresa portuguesa.

En la fase inicial de la pandemia, dada la situación de desabastecimiento de equipos y materiales de protección por parte de los proveedores nacionales, se hacía imprescindible recurrir al mercado internacional. La situación de desabastecimiento se extendía a todo el ámbito de la Unión Europea, países limítrofes y países del continente americano, lo que impuso la necesidad de realizar las compras a países asiáticos. En particular, se acordó, como única alternativa posible, la realización de compras masivas a la República Popular China, dada su posición dominante en la fabricación de este tipo de productos como consecuencia de su desarrollado entramado industrial y de su experiencia y anticipación al haber sido el país de origen de la pandemia y, por tanto, el primero en desarrollar medidas para la gestión de la crisis sanitaria.

La estrategia empleada se adelantó a la sugerida por la Comisión Europea en su comunicación de 1 de abril de 2020 sobre "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19", en la que se apelaba a la necesidad de aplicar soluciones rápidas e inteligentes y agilidad para hacer frente a un enorme aumento de la demanda de bienes y servicios de tipo similar, al mismo tiempo que algunas cadenas de suministro se veían perturbadas. En este sentido, la Comisión sugería que, para acelerar sus adquisiciones, los compradores públicos podían también optar por:

- dirigirse a los contratistas potenciales dentro y fuera de la UE por teléfono, correo electrónico o en persona;
- contratar a agentes que tengan mejores contactos en los mercados;
- enviar directamente a sus representantes a países que dispongan de las reservas necesarias y puedan garantizar una entrega inmediata;
- dirigirse a los posibles proveedores para acordar un aumento de la producción, o bien el



inicio o la renovación de la producción.

Corresponden a esta fase los expedientes tramitados hasta el 23 de mayo de 2020. En esta primera fase, las compras de la Gerencia Regional de Salud se efectuaron durante el mes de marzo de 2020 a fabricantes chinos.

Con cientos de fallecimientos diarios, no se disponía del tiempo para cumplir con las exigencias de capacidad de los contratistas chinos. La Comisión Europea vendría a avalar este tipo de decisiones cuando, como se ha indicado antes, recomendaba la compra telefónica, en persona o a través de agentes comerciales para garantizar, transcribimos de forma literal, una “entrega inmediata”.

VI.2.5 PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

VI.2.5.5 Gerencia Regional de Salud

La adjudicación de los expedientes fue objeto de publicidad en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de contratación del estado, excepto en los contratos n.º 41, 43, 44, 45, 48, 49, 65, 68 y 69. De los publicados, en muchos de ellos se produjo fuera del plazo legalmente establecido.

Se aportan publicaciones de los contratos 41 (anexo contrato 41), 43, 45 y 69 (anexos contratos 43, 45 y 69, respectivamente).

Aunque se ha aportado el acta o documento de formalización en nueve contratos, n.º 26, 28, 38, 40, 43, 65, 68, 69 y 96, no hay constancia de su publicación.

Se aportan publicaciones de los contratos 38, 40, 43 y 69 (anexos contratos 38, 40, 43 y 69, respectivamente).

En los contratos sujetos a una regulación armonizada, n.º 26, 43, 68, 69, 75, 80, 85, 87, 92, 94 y 95, no figura haberse realizado la necesaria publicidad en el DOUE. Además, en algunos contratos en los que sí se envió el anuncio a la Oficina de publicaciones, no se hizo dentro de los plazos habilitados al efecto.

Se aporta la publicidad en el DOUE de los contratos 43 y 69 (anexos contratos 43 y 69, respectivamente).

Tampoco consta en los expedientes aportados justificación de que el órgano de contratación haya dado cuenta a la Junta de Castilla y León de la declaración de emergencia de los contratos n.º 26, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 48, 49, 51, y 65.

Se aportan las comunicaciones de los contratos n.º 38, 39, 40, 43 y 45 (anexos contratos 38, 39, 40, 43 y 45, respectivamente).



VI.3 AREA III.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

VI.3.1 EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

VI.3.1.5 Gerencia Regional de Salud

1. Plazo de inicio de las prestaciones:

Existen expedientes en los que no se ha podido verificar que el inicio de las prestaciones se produjo dentro del mes siguiente al acuerdo de adjudicación. En esta situación se encuentran los contratos n.º 28, 54, 55, 56 y 61, en los que la resolución de adjudicación no indica la fecha de inicio, y de otra documentación del expediente, como las actas de comprobación del replanteo para los de obras, o los certificados de recepción y/o conformidad, tampoco se obtiene información al respecto. Tampoco figura fecha de inicio en los contratos n.º 63 y 71, y no existen facturas ni acta de recepción indicativas de la misma. En el contrato n.º 79, donde no hay constancia de la fecha de recepción de los equipos, la primera factura se registra dos meses y diez días después de la resolución de adjudicación.

Se aporta contrato auditoría 63 con fecha de inicio (Anexo auditoría 63).

Se adjuntan albaranes y facturas del contrato nº 71 (Anexo auditoría 71).

En los contratos n.º 64 y 67 la propia resolución de adjudicación señala un plazo de inicio superior al legalmente indicado.

La adjudicación de los contratos se realizaba para comprometer las cantidades acordadas de material de protección, si bien las fechas de entrega estaban supeditadas a las posibilidades de suministro por parte del adjudicatario que no podía controlar los tiempos logísticos por la tremenda inestabilidad de los transportes aéreos. Hay que tener en cuenta que el transporte en barco no era posible por la demora que ello suponía y el transporte aéreo estaba colapsado y afectado por cambios imprevistos. Por tanto, los contratos que tenían por objeto grandes cantidades de mercancía de las que no se disponía de stock en ese momento debían ser formalizados con la antelación suficiente.

2. Facturas y certificaciones de obras:

No constan facturas en los contratos n.º 41, 42, 63, 71, 75, 78, 80, 81, 83, 93, 94, y 97 y en, al menos, otros 13 expedientes, n.º 64, 66, 67, 70, 72, 74, 76, 77, 79, 82, 87, 89 y 98, aunque figuran las facturas no están conformada.

Se aportan las facturas de los siguientes contratos:

41, 42, 63, 71, 75, 78, 80, 81, 83, 87, 93, 94 y 97 (anexos en los respectivos números de



contrato).

El contrato n.º 42 se adjudicó por 84.168,57 euros siendo el importe ejecutado de 25.601,29 euros (correspondiente a las dos facturas aportadas de 15.781,62 euros y 9.819,67 euros).

El contrato n.º 63 se adjudicó por 1.620.000 euros siendo el importe ejecutado de 450.000 euros (correspondiente a las dos facturas aportadas de 270.000 euros y 180.000 euros).

Se aportan facturas conformadas del contrato 89 (anexo contrato 89).

En algunos contratos la facturación es parcial; así, en el contrato n.º 43 la factura existente apenas cubre el 17% del crédito retenido y en el n.º 85 solo cubre el 24% del importe total, sin que se hayan evidenciado las razones que lo justifiquen.

En el contrato n.º 43, la fecha a partir de la cual comienza a producir efectos el contrato es desde la firma de conformidad de las partes (27 de marzo de 2020) y finaliza el día 26 de abril de 2020 fecha, en la cual se suspende la actividad asistencial en este Hospital de Campaña, por lo que el importe ejecutado es considerablemente inferior al estimado inicialmente.

En el contrato n.º 67, cuyo objeto es el suministro de 180 millones de guantes de nitrilo, las facturas, que no están conformadas, no indican el número de guantes que hay en cada estuche (tampoco en la oferta ni en la declaración de emergencia). Hay un total de 55 facturas por un importe de 11.514.770 euros, siendo el precio de adjudicación 13.500.000 euros. A través de las facturas no se puede saber cuántos guantes se han suministrado y tampoco existe un acta de recepción o conformidad de la totalidad del contrato.

Se remite certificado de recepción de conformidad, donde se refleja que se han suministrado 179.999.600 unidades (anexo contrato 67).

Por lo que se refiere a los contratos de obras, no constan en los expedientes aportados las certificaciones de obra ni las facturas de los contratos n.º 28, 32, 35 y 93. En el contrato n.º 31 no consta factura alguna, aunque sí la aprobación de la Certificación Final de Obra. En el expediente del contrato n.º 73 no se han incluido las certificaciones de obra.

Se aportan las certificaciones de obra de los siguientes contratos:

28 (anexo contrato 28).

73: No existen pagos por certificación, se realizó un único pago.

Se aportan facturas y documentos de pago de:

31, 32, 35 y 93 (anexos en los respectivos números de contrato).

3. Plazo de ejecución:



En los contratos n.º 38, 39 y 40, que tienen por objeto el transporte aéreo de material sanitario procedente del extranjero, no hay evidencias de que se cumpliera el plazo de ejecución, toda vez que no estaba establecido en la resolución de emergencia y tampoco figura la recepción o conformidad al servicio.

La adjudicación de los contratos de transporte aéreo se realizaba para comprometer con las compañías aéreas los vuelos que posibilitasen la expedición de las mercancías desde China hasta España, pero las fechas de vuelo estaban sometidas a la inestabilidad de los transportes aéreos. Hay que tener en cuenta que el transporte aéreo estaba colapsado y se veía afectado por cambios imprevistos. Por tanto, en los contratos de vuelos no podía fijarse con antelación fecha cierta del servicio aéreo.

En otros casos, la imposibilidad de dicho pronunciamiento deriva de la escasa documentación aportada sobre el momento de la ejecución de los contratos. Así, en los contratos n.º 48 y 49, de ocho meses de duración, solo figuran certificaciones del periodo octubre-diciembre de 2020 de cada uno de ellos; en el contrato n.º 51, con vigencia hasta mayo de 2021, solo se aporta justificación de ejecución en noviembre y diciembre de 2020; en el contrato n.º 53, con vigencia hasta 31 de mayo de 2021, se remiten facturas solo hasta marzo de 2021, sin que haya evidencia de su resolución anticipada.

Se aportan facturas y documentos de pago de los contratos 48 (anexo en contrato 48) y 49 (anexo en contrato 49).

En relación con los contratos de obras, no se ejecutaron en plazo los contratos n.º 31, 32, 34, 73. En el expediente del contrato n.º 28 no hay documentación que evidencie la ejecución en plazo, aunque sí que el pago se abonó 15 meses más tarde de la fecha teórica de terminación.

Se aporta el acta de recepción final del contrato nº 28 (anexo en contrato 28).

En el caso del contrato nº 32, el plazo de ejecución definido para este contrato finalizaba el 10 de marzo de 2021. El acta de recepción se cumplimentó el 30 de abril de 2021. Durante la ejecución de la obra sucedieron diferentes acontecimientos que afectaron considerablemente al desarrollo de la misma, llevando a la Dirección Facultativa a solicitar una ampliación de plazo que, si bien se aceptó, no pudo tramitarse debido a las especiales circunstancias en las que se encontraba el personal administrativo del centro (riesgo laboral por COVID-19, cambios de procedimientos en los puestos de trabajo, personal en régimen de teletrabajo, incremento de carga administrativa, etc.).

VI.3.2 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



VI.3.2.5 Gerencia Regional de Salud

En el análisis del cumplimiento de los contratos de esta Gerencia, se han detectado diferentes incidencias que afectan a su completa ejecución, sin que se pueda determinar en algunos casos, solo con la documentación aportada, si corresponden a incumplimiento o retrasos en la ejecución o a la deficiente documentación justificativa de las actuaciones realizadas. Así:

1. **No hay constancia de haberse realizado un acta de conformidad o de recepción de la totalidad del servicio, o de un certificado suscrito por el responsable de su cumplimiento, en los contratos n.º 28, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 63, 67, 71, 79, 87, 94 y 97.**

Se aporta el acta de recepción final de los contratos n.º 28, 41, 43 y 67 (anexos en los respectivos números de contrato).

Los contratos n.º 38 y n.º 45 son prestaciones derivadas de la ejecución del contrato de emergencia suscrito entre la GRS y ASERCOMEX LOGISTICS S.L. cuya emergencia fue declarada por resolución de 12 de marzo de 2020 por un importe total de 2.000.000 euros. Se aporta el certificado de conformidad con la prestación del servicio cuya ejecución, finalmente, resultó ser por un importe de 1.686.554,24 euros (anexo en contratos 38 y 45).

2. **De la documentación aportada hay que señalar las siguientes incidencias:**

- **En el expediente del contrato n.º 34 consta el Acta de Recepción de la obra de fecha 30 de abril de 2021, pero con posterioridad se siguen emitiendo facturas y certificaciones de obra, además de la certificación final del contrato.**

La certificación número 6, que ya obra en poder del Consejo de Cuentas, corresponde a abril, el último mes de la obra (con registro de entrada en el hospital el 19 de mayo de 2021). La certificación final, en este caso registrada en el hospital el 10 de junio de 2021, corresponde a la liquidación del exceso de medición detectado durante la recepción de la obra. Por tanto, es lógico que su emisión haya sido posterior al Acta de Recepción.

- **En el acta del contrato n.º 66, de fecha 18 de agosto de 2020, se da la conformidad a la recepción del suministro tras su inspección. No obstante, existe facturación con cargo a este contrato fechada en abril de 2021, ocho meses después, con la que se completa la totalidad del suministro.**

En torno al 70% de los guantes y la totalidad de las mascarillas fueron entregadas dentro del plazo establecido. La demora en el resto de guantes de examen de nitrilo no estériles fue ocasionada por las turbulencias de los mercados y la situación mundial provocada por el



COVID-19. Respecto a la facturación de los materiales, desconocemos cual ha sido la razón por la que la empresa no procedió a emitir la última factura hasta el día 16/04/2021.

- **En el Acta de recepción del contrato n.º 89, se recibe la prestación del servicio por un importe de 251.002,59 euros, sin explicar la diferencia con el importe total del contrato que ascendía a 312.180 euros.**

Según se indica en la cláusula quinta del contrato “El importe del presente contrato es estimado dependiendo del número de pacientes ingresados por COVID 19”.

3. En los contratos de obras analizados, y en referencia a las actuaciones finales y de liquidación del contrato, se han observado las siguientes incidencias:

- **En los contratos n.º 73 y 93 no consta haberse efectuado la medición general y definitiva de las obras con posterioridad a su recepción, y, en consecuencia, tampoco la liquidación definitiva ni la aprobación de la certificación final.**

Se aportan los documentos relativos al contrato nº 73 (anexo contrato 73).

4. En determinados expedientes los importes contenidos en las órdenes de emergencia y de adjudicación, no tienen una correlación cuantitativa con las obligaciones reconocidas y las propuestas de pago realizadas. Tales diferencias pueden tener su origen en que en algunos expedientes no se ha incluido toda la documentación generada en la ejecución del contrato, o en que no se ha ejecutado íntegramente algunos de ellos. Así:

- **En el contrato n.º 31, adjudicado por 361.287,27 euros, únicamente figuran propuestas de pagos por 178.946,75 euros. Además, no consta factura ni certificación que justifique ese pago, ni información sobre el resto del importe no abonado.**

Se aporta el acta de entrega y certificación final y facturas y ADOK.

- **En el contrato n.º 48, adjudicado por 1.981.895,00 euros, solo se han aportado tres facturas por importe total de 608.605,00 euros.**

Se aportan facturas (anexo contrato 48).

- **En el contrato n.º 49, adjudicado por 1.982.828,40 euros, y un periodo de 8 meses, solo constan facturas de octubre, noviembre y diciembre de 2020, por importe total de 197.346,15 euros, notablemente inferior al adjudicado.**

Se aportan facturas (anexo contrato 49).

- **En el expediente n.º 63 solo constan propuestas de pago, con cargo a 2020, por**



importe de 1.178.786 euros cuando el contrato a ejecutar, que finalizaba en el indicado ejercicio, ascendía a 1.530.000 euros.

El consumo indicado en el contrato era un consumo estimado establecido por la Dirección Médica en su informe de necesidad, en el que indicaban que: “la estimación para dar cobertura a la necesidad en esta Gerencia es de 400 pruebas PCR COVID 19 diarias hasta finalizar el año 2020”.

- **En el contrato de suministros n.º 67, adjudicado por 13.500.000 euros y cuyo plazo de entrega finalizó el 31 de julio de 2021, constan facturas sin conformar por un total de 11.514.770 euros, la última de ellas fechada en septiembre de 2021, y documentos de propuesta de pago por un importe total de 8.823.610 euros. Además, no hay constancia en el expediente de la elaboración de un acta de recepción; tampoco figura ninguna información sobre las causas que han motivado, en su caso, la falta de ejecución parcial del contrato.**

Se aporta certificación final de conformidad (anexo contrato 67).

5. Además de lo anterior, no se han remitido los documentos contables de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, de la totalidad o de parte, de los contratos n.º 64, 74, 84, 86, 96 y 100. En el expediente n.º 42, el documento contable aportado no corresponde a ese contrato.

Se aportan documentos contables de los contratos nº 64, 74, 84, 86, 96 y 100 (anexos en respectivos números de contrato).

6. En varios de los contratos adjudicados en 2020 y concluyendo su plazo de ejecución en el mismo ejercicio, no se ha reconocido la obligación y la propuesta de pago hasta el ejercicio siguiente. Esta circunstancia denota que se han producido retrasos en el cumplimiento de los contratos o que la necesidad de afrontar parte de las prestaciones contratadas pudo demorarse en el tiempo, situaciones ambas incompatibles con la declaración de emergencia. Así:

- **En el contrato de obras n.º 28, adjudicado el 20 de junio de 2020 y con un plazo de ejecución de 75 días, no se propuso el pago hasta el 30 de diciembre del año siguiente, y por un importe ligeramente superior al adjudicado, 291,61 euros más, sin que se justifique en la documentación aportada el cambio de imputación temporal ni la diferencia abonada.**

Se produjo un error en el envío del documento contable OK en que se sustentó la actuación. Se envió por error un documento correspondiente a 2021 de otra actuación que nada tiene que ver con esta. Adjunto a este informe se envía documento contable OK correcto con número de referencia 7001660083 por importe de 362.702,34 € (anexo contrato 28).



VI.3.4 RÉGIMEN DE LOS PAGOS

VI.3.4.2 Gerencia Regional de Salud

En los contratos n.º 38, 39, 40 y 45, que tienen por objeto el transporte aéreo de material sanitario procedente del extranjero, y en los contratos n.º 54, 55, 56 y 61, para la adquisición a empresas de nacionalidad china del indicado material se realizaron, por la Tesorería de la Gerencia Regional de Salud, los pagos por transferencia de los importes de los contratos a los adjudicatarios, con carácter anticipado a la prestación de los servicios y suministros. Con posterioridad se formalizó su imputación al presupuesto mediante documentos contables ADOK (código A4) y los correspondientes certificados de recepción.

Aunque las órdenes de adjudicación aluden al libramiento de fondos “a justificar”, se deduce que se trata de pagos anticipados en firme, y se omitieron los trámites previstos en el Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, que regula los pagos “a justificar” que se libren por los Organismos autónomos integrantes de la Administración de la Comunidad, toda vez que no consta en la documentación aportada que se haya rendido la cuenta justificativa, informada por la Intervención Delegada, conforme dispone el artículo 21 del citado Decreto y que no se registraron las operaciones en la contabilidad presupuestaria mediante los documentos contables adecuados. Además, en los expedientes de los contratos n.º 39, 40 y 56 no se ha aportado el documento contable de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

Se aportan los documentos contables de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los contratos n.º 39, 40 y 56 (anexos en los respectivos números de contrato).

En Valladolid,
El Director Gerente de la Gerencia
Regional de Salud





ANEXOS

Contrato 08.pdf

- Declaración emergencia SOSECAL 231-2020
- R4Q9424269_220701-140425-432ed
- SOSECAL PNE 2 2020
- STI PNE12 2020

Contrato 28.pdf

- ACTA DE CONFORMIDAD UCI SORIA
- AD UCI SORIA
- OK UCI SORIA
- RC UCI SORIA
- Soria oferta Covid

Contrato 31.pdf

- Acta de entrega y Certificación final OBRA UCI 2
- Estatutos de la Empresa VALASTIA 5
- Facturas y ADOK 6

Contrato 32.pdf

- 2020_0108004484_CONT_RC
- 2020_0108008273_CONT_K_RC
- 2020_0108008296_CONT_COM_R
- 2021_0108007302_CONT_K
- 2021_0108007736_CONT_K
- 2021_0108007737_CONT_K
- 2021_0108007738_CONT_K
- 2021_0108007739_CONT_K
- 2021_0108007740_CONT_K
- 2021_0108008644_CONT_K
- 0002542781
- 0002881196
- 0002918150
- 0002918152
- 0002918154 (1)
- 0002918154
- 0002923077





- 0002923082
- 0002974914

Contrato 33.pdf

- ACTA RECEP OBRA
- CERTIFICADO RITE
- SRC

Contrato 34.pdf

- Solicitud de ampliación de plazo.

Contrato 35.pdf

- 2020_0108005327_CONT_RC
- 2020_0108007447_CONT_K_RC
- 2020_0108009073_CONT_K_RC
- 0002502904
- 0002542750

Contrato 38.pdf

- Certificado de ejecución FINAL nº38
- CI26 Publicación formalización PCSP
- COMUNICACIONES VUELOS

Contrato 39.pdf

- COMUNICACIONES VUELOS
- 2020_0107003294_CONT_K 39 2

Contrato 40.pdf

- 2020_0107003295_CONT_K 40 2
- COMUNICACIONES VUELOS 3
- CI16 Publicación formalización PCSP

Contrato 41.pdf

- MEMORIA
- DECLARACIÓN EMPRESA ADJUDICATARIA
- ANUNCIO PUBLICACIÓN
- FACTURAS CONFORMADAS
- ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO
- ACTA RECEPCIÓN FINAL

Contrato 42.pdf

- 0002277666





- 0002303151

Contrato 43.pdf

- ANUNCIO PUBLICADO DOUE
- COMUNICACIÓN CG HURHVA - VARIOS
- Publicación Adjudicación PCSP
- Publicación formalización PCSP

Contrato 45.pdf

- CI27 Publicación adjudicación PCSP
- CI27 Publicación adjudicación DOUE
- COMUNICACIONES VUELOS
- Certificado de ejecución FINAL nº45

Contrato 48.pdf

- ADOK Y Factura Ambuibérica Abril 2021
- ADOK y Factura Ambuibérica Junio 2021
- ADOK y Factura Ambuibérica Mayo 2021
- ADOK y Factura Enero 2021
- ADOK y Factura Febrero 2021
- ADOK Y Factura Marzo 2021

Contrato 49.pdf

- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Abril 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Agosto 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Diciembre 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Enero 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Enero 2022
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Febrero 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Febrero 2022
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Julio 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Junio 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Marzo 2022
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Mayo 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Externa Octubre 2021
- ADOK Y Factura Ferroviaal Sala Externa Septiembre 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Abril 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Agosto 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Diciembre 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Enero 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Enero 2022
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Febrero 2021





- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Febrero 2022
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Julio 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Junio 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Marzo 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Marzo 2022
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Mayo 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Noviembre 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala Principal Octubre 2021
- ADOK y Factura Ferroviaal Sala principal Septiembre 2021

Contrato 56.pdf

- 2020_0107001428_CONT_K 56

Contrato 63.pdf

- Contrato REACTIVOS PCR 2
- Oferta GRIFOLS aceptada REACTIVOS PCR 6
- 937fb60_5050my 7
- 9382608_4647my

Contrato 64.pdf

- ADOK 2020010168 MEDLINE 15 millones mascarillas quirúrgicas
- ADOK 2020010168 MEDLINE 15 millones mascarillas quirúrgicas 2
- Certificado ejecución 2020010168
- Factura 2020010168 (1)
- Factura 2020010168 (2)

Contrato 67.pdf

- 2021_0107000381_CONT_K
- 2021_0107001033_CONT_K
- 2021_0107001254_CONT_K
- 2021_0107001337_CONT_K
- 2021_0107001346_CONT_K
- 2021_0107001370_CONT_K
- 2021_0107002789_CONT_K
- 2021_0107003180_CONT_K
- 2021_0107003574_CONT_K
- 2021_0107003921_CONT_K
- 2021_0107004721_CONT_K
- 2021_0107006644_CONT_K
- ADOK 2020010482 MEDLINE GUANTES
- ADOK 2020010482 MEDLINE
- Cert. ejecución final 179.999.600 uds





Contrato 69.pdf

- Publicación PLCSP Adjudicación
- Publicación PLCSP Formalización
- ANUNCIO PUBLICADO DOUE

Contrato 71.pdf

- ADOK 1-2-3 PCR COVID SORIA
- ADOK 4-5-6 PCR COVID SORIA
- FACTURA Y ALBARAN 1 PCR
- FACTURA Y ALBARAN 2 PCR
- FACTURA Y ALBARAN 3 PCR
- FACTURA Y ALBARAN 4 PCR
- FACTURA Y ALBARAN 5 PCR
- FACTURA Y ALBARAN 6 PCR

Contrato 73.pdf

- Acta recepción final
- ACTAMEDICION2020010378OBRAUCI
- APROBACIONDELACERTIFICACION-obra UCI
- Certificacion-1-obraUCI
- Certificacion-2-obraUCI
- INFTECNICOMEDICION2020010378OBRAUCI
- MEDICIONGENERALPARTIDAS2020010378OBRAUCI

Contrato 74.pdf

- ADOK 2020010403 HARTMANN FFP2
- Certificado ejecución 2020010403

Contrato 75.pdf

- Factura Conformada

Contrato 76.pdf

- ADOK 2020010515 ITURRI FFP2 1 millón
- Certificado de ejecución 151-2020 2020010515

Contrato 78.pdf

- Factura Conformada

Contrato 84.pdf

- Certificado ejecución final
- Fra 20200167 Cert. ejecución





- OK(AD) 0070000018
- OK(AD) 0070000259
- OK(AD) 0070000472
- OK(AD) 0070000883
- OK(AD) 0070000938
- OK(AD) 0070001148
- OK(AD) 0070001271
- OK(AD) 0070001337
- OK-340003058 COVID SUM. 1.600.000 BATAS IMPERM.
- OK-340003068 COVID SUM. 1.600.000 BATAS IMPERM.

Contrato 100.pdf

- ADOK 2020010407 ITURRI 10 millones de guantes
- Certificado ejecución 2020010407
- Factura 0410131526





Contrato 80.pdf

- 2020_0108005499_CONT_RC
- 2020_0108008935_CONT_K_RC
- 2020_0108009426_CONT_K_RC
- 2021_0108000166_CONT_RC
- 2021_0108001944_CONT_K_RC
- 0002557103
- 0002565611
- 0002659512

Contrato 81.pdf

- 2020_0108005532_CONT_RC
- 2020_0108008276_CONT_K_RC
- 2020_0108008277_CONT_K_RC
- 0002519300
- 0002533551

Contrato 83.pdf

- 2020_0108005722_CONT_RC
- 2020_0108008871_CONT_K_RC
- 0002537573

Contrato 86.pdf

- DOC CONTABLE OK
- FACTURA

Contrato 87.pdf

- Contrato 87_1_III 3_1_12_ Facturas y doc ADOK pnspl63_pdf
- Contrato 87_Albaranes entrada factura pedido

Contrato 89.pdf

- Acta
- Comunicación Junta
- Contrato
- Facturas
- Presupuesto

Contrato 93.pdf

- 2020_0108005230_CONT_RC
- 2020_0108008303_CONT_K_RC
- 0002546785

Código Seguro de Verificación CSV: P24Y7R8E350X530272CDOVMFM8CH1LJY3F6H
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24Y7R8E350X530272CDOVMFM8CH1LJY3F6H>





Contrato 94.pdf

- 2021_0108000499_CONT_K_RC
- 0002539384

Contrato 95.pdf

- 00.1.- PRESUPUESTO SIEMENS
- 00.2.- PRESUPUESTO CANON
- 0002565078

Contrato 96.pdf

- ADOK
- Certificado conformidad ejecución contrato
- Oferta presentada

Contrato 97.pdf

- 2021_0108000243_CONT_K_RC
- 0002563376

